



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

ANEXO II

SOLICITUD DE PEDIDO DE ACTUALIZACIÓN TASA DE JUSTICIA Y ARANCELES AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (texto ordenado según REGIMEN DE TASA DE JUSTICIA Y ARANCELES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES)

I. TASA PROPORCIONAL DE JUSTICIA (Ley 4.484 Art. 2° Inc. 1°)

Además de las tasas para las actuaciones judiciales, los juicios que se inicien ante las autoridades judiciales, por sumas de dinero o valores económicos o en los que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio y en los juicios que no tengan contenido patrimonial, estarán sujetos al pago de una tasa cuyo monto a continuación se señalan:

a) Si los valores son determinados o determinables al momento de la presentación de la demanda, el quince por mil (15%). Tasa mínima, \$ 1.140,00.

b) Cuando los valores son indeterminables: Tasa mínima, \$ 1.140,00. En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Ampliada la demanda o deducida reconvenición deberá practicarse la pertinente liquidación de tasa proporcional que correspondiere a la misma, independiente de la formulada para el principal.

c) Las actuaciones judiciales que a continuación se indican, estarán sujetas a las siguientes tasas:

1. Del veinte por mil (20%): en los juicios sucesorios y testamentarios, se tomará como base el total del acervo sucesorio sobre bienes propios, inclusive la parte ganancial del cónyuge supérstite, ubicados en jurisdicción de la provincia o fuera de ella. En las protocolizaciones e inscripción de testamentos se tomará como base el total del acervo sucesorio que se transmite y en las declaratorias de herederos e hijuelas en jurisdicción de la provincia o fuera de ella. En las autorizaciones de venta o cesiones de derechos y acciones hereditarias, se tomará como base el valor fiscal actualizado al momento del pago, salvo que del negocio jurídico o del avalúo practicado surja un mayor valor. En el caso de los bienes muebles no registrables y semovientes, se tomará como base el valor que surja del negocio jurídico o del avalúo

practicado, pudiendo el juez solicitar tasaciones de organismos públicos o privados. Si se tramitaran acumuladas las sucesiones de más de un causante, se tomará como base el total del acervo hereditario de cada una de las sucesiones. Se procederá en la misma forma en el caso de inscripciones o protocolizaciones de declaratoria de herederos o testamentos requeridos por exhortos. En todos los supuestos, se abonará una tasa mínima \$ 1.140,00 sin perjuicio de su posterior reajuste.

2. Del quince por mil (15%o): Desalojos, cuando exista contrato ante la falta de pago, sobre el valor que resulte de multiplicar por doce el último alquiler mensual adeudado, cuando exista contrato ante el vencimiento del mismo, sobre el valor del último mes de alquiler multiplicado por doce.

3. Del quince por mil (15%o): Desalojos, donde no exista contrato, sobre el total de la valuación fiscal del inmueble en cuestión al momento del inicio del juicio.

4. Del quince por mil (15%o): En los juicios ordinarios, posesorios o informativos de prescripción que tengan por objeto inmuebles, sobre la base del avalúo.

5. Del quince por mil (15%o): Otras actuaciones no contempladas en los incisos precedentes.

d) En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas en el artículo 238 del Código Fiscal u otro cuerpo normativo, deberán abonar una Tasa Mínima de \$ 1.140,00.

II. TASA GENERAL DE ACTUACIÓN JUDICIAL (Ley 4.484 Art. 2° Inc. 2°)

La tasa general de actuación judicial, deberá ser abonada, por cada parte, actor y demandado, por quién reconviniere, promueva la actuación y/o quien requiera el servicio de justicia, con su primera presentación de acuerdo a los siguientes montos:

a) Todo expediente iniciado ante la Justicia de Paz, el valor equivalente \$ 140,00.

b) Todo expediente iniciado ante los Tribunales de primera instancia, el valor equivalente \$ 570,00.

c) Todo expediente iniciado ante el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de función jurisdiccional, el valor equivalente \$ 1.140,00.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

III. TASAS JUDICIALES

- a) La tramitación de exhortos, oficios, mandamientos y cédulas de extraña jurisdicción que se diligencia ante la Justicia de Primera Instancia o Justicia de Paz/Barrial, de un valor equivalente a \$ 1.370,00.
- b) El valor equivalente a: \$ 685,00
- (I) En los juicios de expedición de segundo testimonio.
 - (II) En los incidentes que se planteen nulidades.
 - (III) En los pedidos de venia matrimonial supletoria ante la Justicia.
 - (IV) Acción de Nulidad (autónoma).
- c) Del valor equivalente a \$ 250, por cada juego de copias de exhortos librados por los jueces recabando la traba de embargos e inhibiciones, reinscripciones de hipotecas y de prendas, a Jueces u otras autoridades de la jurisdicción extraña a la Provincia.
- d) De un valor equivalente a \$ 250 por cada caución otorgados ante los tribunales.

IV. ARANCELES POR SERVICIOS ESPECIALES:

- a) De un valor equivalente a \$ 300,00.
- 1. Cada aceptación de cargo de administrador y/o perito.
 - 2. Por cada uno de los oficios firmados por el Tribunal que ordena embargo, ampliaciones, reinscripción y/o levantamiento dirigidos a los organismos públicos o privados y los de inhibición a los registros públicos.
- b) De un valor equivalente a \$ 470,00, para cada poder y/o autorizaciones otorgados ante los tribunales.
- c) Certificación de actuación, testimonio, constancia judicial o documento, un valor equivalente:

- 1) Hasta 10 fojas: \$ 185,00
- 2) Hasta 20 fojas: \$ 250,00
- 3) Hasta 100 fojas: \$ 400,00
- 4) Hasta 200 fojas: \$ 700,00
- 5) Por cada cuerpo: \$ 700,00

Quedan exceptuados del pago de este arancel los procesos de alimento en los juicios de familia sin contenido patrimonial.

V. TASAS DE JUSTICIA Y ARANCELES POR SERVICIOS ESPECIALES PARA LA JUSTICIA DE PAZ Y PAZ BARRIAL

a) Tasa Proporcional de Justicia: para la liquidación de la Tasa Proporcional de Justicia deberá tenerse en cuenta lo establecido en el punto I) del presente.

b) Tasa General de Actuación: debe ser abonada por cada parte, actor y demandado, por quién reconviniere, promueva la actuación y/o quien requiera el servicio de justicia, con su primera presentación, tendrá un valor de \$ 140,00.

En los incidentes en los que se plantea nulidad de actuaciones realizadas ante la Justicia de Paz, deberá abonarse \$ 685,00.

c) Aranceles por servicios especiales: será de aplicación lo establecido en los incisos a) y b) del punto IV del presente anexo.

Estarán exentas de los aranceles por servicios especiales, las certificaciones y/o fotocopias autenticadas requeridas ante la Justicia de Paz que se encuentren relacionadas con acceso a justicia.

Todo otro pedido de certificaciones y/o fotocopias autenticadas que no se encuentren relacionadas con acceso a justicia, tendrá un arancel de \$ 50,00.

VI. TASAS CORRESPONDIENTES A ARCHIVO DE TRIBUNALES (Ley 4.484 Art. 2° Inc. 3°)

Corresponde la tasa de:



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

- a) De un valor equivalente a \$ 70,00 por cada copia simple que se expida de documentos, escrituras o partes de expedientes archivados.
- b) De un valor equivalente a \$ 300,00 por los certificados que expida el archivo.
- c) De un valor equivalente a \$ 300,00 por las anotaciones marginales ordenadas por los Jueces con referencia a documentos existentes en el archivo.
- d) De un valor equivalente a \$ 95,00 por las revisiones de documentos, protocolos y expedientes que se efectúen en los archivos de los Tribunales.

VII. ARANCELES POR HABILITACIÓN DE FERIA Y DÍAS Y HORAS INHÁBILES: Se deberán abonar los aranceles por habilitación de fería y días y horas inhábiles conforme lo fije el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a los siguientes montos:

- a) Actuaciones cumplidas ante la Justicia de Paz en épocas de fería judicial \$ 415,00.
- b) Actuaciones cumplidas ante la Justicia de Paz con habilitación de días y horas inhábiles \$ 275,00.
- c) Actuaciones cumplidas ante los demás tribunales de primera y segunda instancia en épocas de fería judicial \$ 1.710,00.
- d) Actuaciones cumplidas ante los demás tribunales de primera y segunda instancia con habilitación de días y horas inhábiles \$ 1.140,00.
- e) Actuaciones cumplidas ante el Superior Tribunal de Justicia en épocas de fería judicial \$ 3.420,00.
- f) Actuaciones cumplidas ante el Superior Tribunal de Justicia con habilitación de días y horas inhábiles \$ 2.280,00.

En los procesos de familia se deberá abonar el arancel por habilitación de fería y días y horas inhábiles a excepción de los procesos de alimentos provisorios, violencia de género y familiar y aquellos en los que se encuentren tramitando o esté concedido el beneficio de litigar sin gastos.